



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario No. 050012502000202100543-01 seguido contra Óscar Eduardo Vanegas Agudelo, queja formulada por German Gonzalías Palomino, con fecha veinte (20) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024), se dictó providencia que resuelve: «PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 31 de mayo de 2023 proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia por medio de la cual se declaró disciplinariamente responsable al abogado Oscar Eduardo Vanegas Agudelo de la comisión de la falta contenida en el numeral 1.º del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007 e infracción al deber consagrado en el numeral 10.º del artículo 28 ibidem, a título de culpa, para, en su lugar, ABSOLVER de responsabilidad disciplinaria al disciplinable, de conformidad con las razones expuestas en el presente proveído. SEGUNDO: EFECTUAR las notificaciones judiciales a que haya lugar indicando que contra esta decisión no procede recurso alguno (...)».

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M.) del día 03/09/2025, para notificar a **Oscar Eduardo Vanegas Agudelo en calidad de disciplinable**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: Wayna Capac Muyuy Agreda
Citador Grado V

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

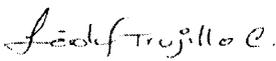
Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202200447-01, seguido contra **Fabio Giovany Duque Riveros, Verónica Isabel Carballo Campos**, por queja formulada por el **Juzgado 51 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá**, se dictó providencia de fecha trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: <<PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2022 por la Comisión Seccional de la Judicatura de Bogotá, para en su lugar: -DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO adelantado contra la abogada **VERÓNICA ISABEL CARABALLO CAMPOS**, respecto de la falta establecida en el numeral 5° del artículo 30 de la Ley 1123 de 2007, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. -CONFIRMAR la responsabilidad de los abogados **VERÓNICA ISABEL CARABALLO CAMPOS** y **FABIO GIOVANY DUQUE RIVEROS**, la primera por incurrir en la falta señalada en el numeral 6° del artículo 30 de la Ley 1123 de 2007, y el segundo por las faltas establecidas en el numeral 11° del artículo 33 y numeral 1° del artículo 36 *ibidem*; en desconocimiento de los deberes revistos en los numerales 5°, 6° y 11° del artículo 28 *eiusdem*, a título de dolo, respectivamente, por lo expuesto. -IMPONER a la letrada **CARABALLO CAMPOS** como sanción definitiva la de **TRES (3) MESES de SUSPENSIÓN y MULTA de DOS (2) SMLMV**, y al abogado **DUQUE RIVEROS** de **CUATRO (4) MESES de SUSPENSIÓN y MULTA de DOS (2) SMLMV**, suma que por ministerio de la ley se conmina a los disciplinados a pagar dentro del plazo máximo de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, so pena de enfrentar su cobro coactivo por el organismo respectivo, conforme a lo dicho>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 3/09/2025, para notificar a **Fabio Giovany Duque Riveros, Verónica Isabel Carballo Campos** y su defensora **Nancy Yamile Guevara Torres**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: **Leidy Diana Trujillo**
Escribiente Nominado


REVISÓ: **Samuel Pardo Gómez**
Escribiente 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

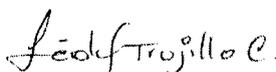
H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 230012502000202200492-01, seguido contra **Andrés Felipe Echavarría Quiroz**, por queja formulada por **Zully Stephanie Cardona Osorio**, se dictó providencia de fecha **treinta (30) de julio de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: : <<**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 22 de enero de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba, por medio de la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Andrés Felipe Echavarría Quiroz, por el desconocimiento del deber establecido en el numeral 5° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 4 del artículo 30 *ibidem*, a título de dolo, imponiéndole sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses, conforme lo anteriormente expuesto>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **3/09/2025**, para notificar a **Andrés Felipe Echavarría Quiroz**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

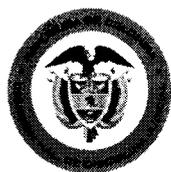
Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado


REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Escribiente 9

() La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

EDICTO

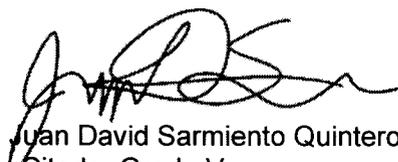
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

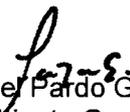
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. **080011102000202100857-01**, seguido contra **Farid Escobar Pinedo**, por queja formulada por **Compulsa de Copias - Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Penal**, se dictó providencia de fecha **veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: << PRIMERO: NEGAR las nulidades elevadas por el investigado y su apoderado de confianza, conforme lo anteriormente expuesto. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia del 04 de agosto de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, mediante la cual declaró responsable disciplinariamente al abogado Farid Escobar Pinedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.453.682 y portador de la tarjeta profesional No. 180.587 del Consejo Superior de la Judicatura, por el desconocimiento al incurrir en la falta contra la recta y leal realización de la justicia y los fines del Estado descrita en el numeral 10° del artículo 33 de la Ley 1123 de 2007 y la falta contra la dignidad de la profesión del abogado descrita en el numeral 4° del artículo 30 ibidem, ambas consonantes con el deber contemplado en el numeral 6° del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo y se le impuso sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de seis (06) meses>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m) del día **03/09/2025**, para notificar a **Farid Escobar Pinedo**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

Elaboró: 
Citador Grado V

Revisó: 
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
correspondencia@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

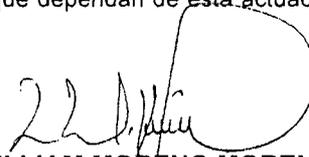
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

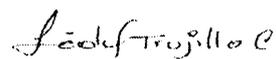
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario núm. 540012502000202300159-01, seguido contra **Maryuri Gledismar Ferrer Soto**, por queja formulada por **Vicente Yáñez Guerrero**, se dictó providencia de fecha **trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: << **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 23 de octubre de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Norte de Santander y Arauca, mediante la cual impuso sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio profesional por el término de tres (3) años y **MULTA** concurrente de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la abogada **MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO**, por la comisión de la falta a la honradez establecida en el artículo 35 numerales 1° y 6° de la Ley 1123 de 2007, con lo cual vulneró el deber profesional de abogado consagrado en el numeral 8° del artículo 28 *ibidem*, a título de dolo, para en su lugar: **DECLARAR** la **TERMINACIÓN** parcial de la actuación disciplinaria respecto de la falta establecida en el artículo 35 numeral 6° de la Ley 1123 de 2007 adelantada contra la abogada **MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO**, frente a la suma percibida el 3 de noviembre de 2019, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído. **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria de la abogada **MARYURI GLEDISMAR FERRER SOTO** por la comisión de las faltas previstas en el artículo 35 numerales 1° y 6° de la Ley 1123 de 2007, contraria al deber de que trata el artículo 28 numeral 8° de la misma norma, a título de dolo, en atención a lo indicado en las motivaciones de esta providencia. **IMPONER** sanción de **SUSPENSIÓN** en el ejercicio de la profesión por el término de treinta (30) meses y **MULTA** concurrente de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **3/09/2025**, para notificar a **Maryuri Gledismar Ferrer Soto**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependen de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado


REVISÓ: Samuel Parido Gómez
Escribiente 9

(* *La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

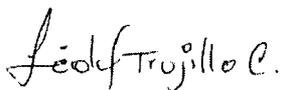
H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 760012502000202100683-01, seguido contra **María Eugenia Banguero Hoyos**, por queja formulada por **Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca**, se dictó providencia de fecha **trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia proferida el 14 de junio de 2023, por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, mediante la cual declaró a la abogada **MARÍA EUGENIA BANGUERO HOYOS**, responsable de incurrir en la falta prevista en el numeral 1º artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el numeral 10º del artículo 28 *ibidem*, a título de culpa, imponiéndole como sanción la suspensión de dos (2) meses y multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **3/09/2025**, para notificar a su defensor **Juan Carlos Sandoval Izquierdo**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

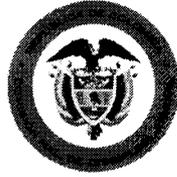

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial



ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo
Escribiente Nominado


REVISÓ: Samuel Pardo Gómez
Escribiente 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

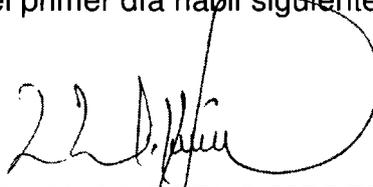
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

H a c e c o n s t a r

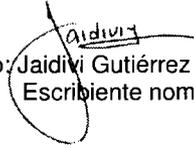
Que en el proceso disciplinario **núm. 76001250200020220138601** seguido contra **Dahianna Tabares Meneses**, queja formulada por Amanda Beatriz Pérez Niño, con fecha **seis (06) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**, se dictó providencia que resuelve: << **PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 25 de enero de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de del Valle del Cauca, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente a la abogada Dahianna Tabares Meneses, y se le impuso sanción de cuatro (04) meses de suspensión en el ejercicio de la profesión, por la vulneración de los deberes contemplados en los numeral 8° y 10° del artículo 28 de la ley 1123 de 2007, y la incursión en las faltas descritas en el numeral 4° del artículo 35 y numeral 2° del artículo 37 ibídem, cometidas a título de dolo y culpa respectivamente...>>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **03/09/2025**, para notificar a **Dahianna Tabares Meneses**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Jaidivi Gutiérrez
Escribiente nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscndj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

E d i c t o

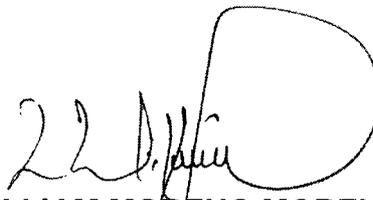
**El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina
Judicial**

H a c e c o n s t a r

Que en el proceso disciplinario núm. 18001250200020220014201 seguido contra **Lina María Prieto Cuchimba**, queja formulada por Jesús Antonio Tierradentro Castillo, con fecha **trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**, se dictó providencia que resuelve: << **PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia proferida el 18 de octubre de 2022 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Caquetá en la resolvió **SANCIONAR** a la abogada **LINA MARIA PRIETO CUCHIMBA** con **SUSPENSIÓN de tres (3) meses** por incurrir de manera culposa en las faltas descritas en los numerales 1° del artículo 37 y literal d) del artículo 34 de la Ley 1123 de 2007 y, a título de dolo, en la falta del literal c) del artículo 34 ibidem. Lo anterior, con la inobservancia de los deberes dispuestos en los numerales 10°, 8 y 18 c) del artículo 28 ibidem; para en su lugar: - **ABSOLVER** a la abogada **LINA MARIA PRIETO CUCHIMBA** de la incursión culposa en la falta descrita en el literal d) del artículo 34 y de la falta dolosa del literal c) del mismo artículo de la Ley 1123 de 2007, por las razones expuestas. - **CONFIRMAR** la responsabilidad disciplinaria de la jurista **LINA MARIA PRIETO CUCHIMBA** por incurrir en la falta consagrada en el numeral 1° del artículo 37 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del deber previsto en el numeral 10° del canon 28 ibidem, a título de culpa, de acuerdo a lo considerado en la parte motiva. - **IMPONER** como sanción definitiva **CENSURA...>>.**

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en los artículos 19 y 23 de la ley 2094 de 2021, que modifica los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M) del día **03/09/2025**, para notificar a **Lina María Prieto Cuchimba**, vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial


Elaboró: Alfonso José Sará Ibáñez
Oficial Mayor


Revisó: Jaidivi Gutiérrez
Escribiente nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
Bogotá D.C Calle 12 No. 7 – 65 - Piso 2
sancionadoscdj@cndj.gov.co



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

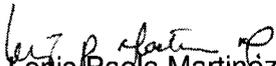
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

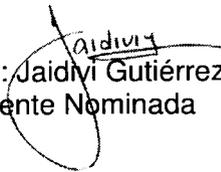
Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. **680011102000202000370-01**, seguido contra **MARTHA LUCÍA RONDÓN BARRAGÁN**, por queja formulada por **CÉSAR AUGUSTO SUÁREZ RAMÍREZ**, se dictó providencia de fecha **SEIS (6) de AGOSTO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO: CONFIRMAR** la sentencia del 28 de junio de 2022, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander, que declaró disciplinariamente responsable a la abogada Martha Lucía Rondón Barragán y le impuso la sanción de suspensión del ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses, de conformidad con las razones anotadas en esta providencia>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **3/9/2025**, para notificar a **MARTHA LUCÍA RONDÓN BARRAGÁN**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: 
Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó: 
Jaidivi Gutiérrez
Escribiente Nominada

() La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

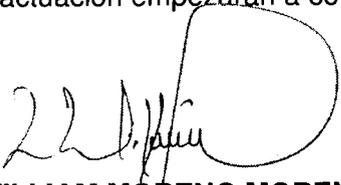
Edicto

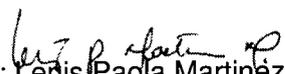
El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

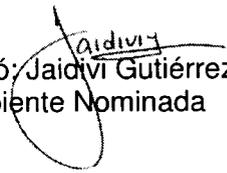
Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 080011102000202100360-01, seguido contra **ABEL MARIO MONTAÑO SANABRIA**, por queja formulada por **NANCY ESTHER MORENO FERNÁNDEZ**, se dictó providencia de fecha **SEIS (6) de AGOSTO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de nulidad presentada por el defensor de confianza del disciplinable, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. **SEGUNDO: MODIFICAR** la sentencia del 25 de noviembre de 2024, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, en contra del abogado Abel Mario Montaña Sanabria, para en su lugar: **CONFIRMAR** la declaratoria de responsabilidad disciplinaria en contra del abogado Abel Mario Montaña Sanabria por la inobservancia del deber contemplado en el numeral 8.º del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007 y, en consecuencia, haber incurrido en la falta tipificada en el artículo 35.4 de la Ley 1123 de 2007, a título de dolo, frente a la no entrega de la suma de quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos (\$ 555.430). **ABSOLVER** al profesional Abel Mario Montaña Sanabria de la falta descrita en el artículo 35.4 *ibidem* respecto de la no entrega de la suma de doscientos cincuenta y cinco mil ciento ochenta y ocho pesos (\$ 255.188). **IMPONER** la sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión de dos (2) meses, atendiendo las razones contenidas en esta providencia>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **3/9/2025**, para notificar a **CAMILO CABALLERO ESCORCIA** defensor del disciplinado. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: 
Lenis Paola Martínez Mendoza
Escribiente Nominada

Revisó: 
Jaidivi Gutiérrez
Escribiente Nominada

(*) La presente publicación puede ser consultada en el microsítio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

Edicto

El suscrito secretario de la comisión nacional de disciplina judicial

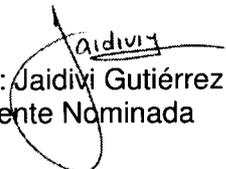
Hace constar

Que en el proceso disciplinario **núm. 410012502000202300605-01**, seguido contra **MAURICIO APACHE PERDOMO**, por queja formulada por **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE PITALITO**, se dictó providencia de fecha **SEIS (6) de AGOSTO de DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, que resuelve: <<**PRIMERO: NEGAR** la nulidad propuesta por el recurrente **MAURICIO APACHE PERDOMO** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. **SEGUNDO: CONFIRMAR** la sentencia del 24 de abril de 2025, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, por medio de la cual se declaró responsable disciplinariamente al abogado **MAURICIO APACHE PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No. 12.262.789 y portador de la tarjeta profesional No. 214.041 del Consejo Superior de la Judicatura, por vulnerar el deber descrito en el numeral 10° del artículo 28 *ibídem* de la Ley 1123 del 2007, al incurrir en la falta descrita en el numeral 1° del artículo 37 *ibídem*, a título de culpa, imponiéndole sanción de suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses>>.

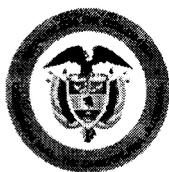
El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **3/9/2025**, para notificar a **MAURICIO APACHE PERDOMO**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario Judicial

Elaboró: 
Escribiente Nominada

Revisó: 
Escribiente Nominada

() La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3> y/o en un lugar visible de la Secretaría Judicial.*



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial

Secretaría Judicial

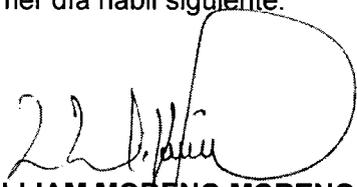
EDICTO

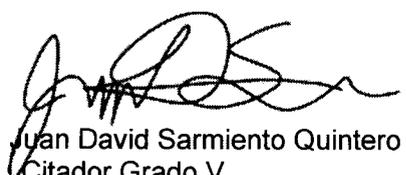
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA
JUDICIAL

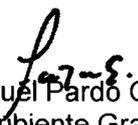
HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **200011102000202000207-01** seguido contra **Roberto Carlos Orozco Argote - Ex Juez Promiscuo Municipal de Bosconia**, por queja formulada por **Nancy López Vergara**, con fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025), se dictó providencia que resuelve<< PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 19 de mayo de 2025, dictada por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Cesar, mediante la cual declaró disciplinariamente responsable al doctor **ROBERTO CARLOS OROZCO ARGOTE**, en su calidad de Juez Promiscuo Municipal de Bosconia- Cesar, por incurrir en falta disciplinaria, de conformidad con lo previsto por el artículo 196 de la Ley 734 de 2002, por violación al deber descrito en el numeral 1° del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el numeral 1° del artículo 6° y el precepto 8° del Decreto 2591 de 1991, falta reprochada como GRAVE a título de DOLO, en consecuencia, lo sancionó con **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO** por el término de **DOS (2) MESES**, convertibles a salarios devengados.>>.

El presente edicto se publica (*) de conformidad con lo estipulado en la Ley 1952 de 2019 y de la Ley 1123 de 2007, por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 A.M.) del día **03/09/2025**, para notificar a **Roberto Carlos Orozco Argote**. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.


WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial


Elaboró: **Juan David Sarmiento Quintero**
Citador Grado V


Revisó: **Samuel Pardo Gómez**
Escribiente Grado 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/notificaciones>